

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 700014003006-2018-00258-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 9 de agosto de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. **700014003006-2018-00258-00**

Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva", parte demandante dentro de este proceso, por conducto de su apoderado judicial, solicita al juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, por novación de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La figura de la novación se encuentra prevista en los artículos 1687 y 1710 del Código Civil y se define como *"la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida"*¹

Siendo entonces procedente la solicitud de terminación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, como quiera que manifiesta que se dá la figura de la novación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de los ejecutados. Librase los oficios correspondientes.

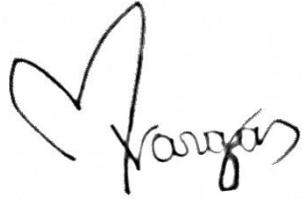
TERCERO: Ordenar el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

CUARTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

¹ Artículo 1687 del Código Civil

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo Central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written in a cursive style.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**